

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1961.

CXI.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE ENERO DE 1948.

NUM. 1

Para facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las Secretarías, así como a los J.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitir la razón de ser de cada disposición, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos y Egresos, así como la fecha correspondiente, legalizándolo con el sello de la Oficina respectiva y firma del Director.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE HIDALGO

SALARIO MINIMO

5-3127

Pachuca de Soto, veintiseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Para resolver el expediente número uno del bienio de mil novecientos cuarenta y siete, salario Mínimo que deberá regir durante los años 1948-1949, en los Municipios de Actopan, Mixquiahuate, Arenal, San Salvador, Santiago de Anaya, Tlaxiaca, Francisco I. Madero, Apam, Tepeapulpan, Almoloya, Emiliano Zapata, Atotonilco, Huasca de Ocampo, Omitlán de Juárez, Huautla, Huazalingo, Jaltocán, Orizatlán, Xochiatipan, Yahualica, Atlapexco, Huichantongo, Nopala de Villagrán, Tecozautla, Aifajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Jahuacán, La Misión, Pacula, Pisaflores, Metzquititlán, Metzquititlán, Eloxochitlán, Calnali, Tepahuacán de Guerrero, Lolotla, Xochicoatlán, Pachuca, Epazoyucan, Mineral de Monte, Mineral de la Reforma, Volcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Tepic, Tulancingo, Acatlán, Acaxochitlán, Metepec, Singuilucan, Santiago Tulantepec, Doria, Huehuetla, Agua Blanca de Iturbide, Tutotepec, Tula de Allende, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tepic, Tezontepec de Aldama, Tlaxcoapan, Zacualpán, Zimapán, Nicolás Flores, Tanta Constituida en pleno resuelve:

En apoyo en los artículos 414, 415, 416, 418, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo Central de Conciliación y Arbitraje para su cumplimiento a la Ley, se dirigió a los distintos Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, para que se procedimientos que marcan las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, emisión sobre el Salario Mínimo que debe fijar el Municipio sin que no obstante los reiterados dictámenes que la Junta giró a las Comisiones con el fin de que tramitaran sus expedientes

SUMARIO:

★

PODER EJECUTIVO.

★

5-3127. — Junta Central de Conciliación y Arbitraje, Salario Mínimo para el bienio 1948-1949. 1.

★

SECCION AGRARIA

6494. — Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «MANEY», ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo. 3 4 5.

AVISOS Judiciales y Diversos. 5 6

y resolvieran lo conducente, hasta la fecha no se ha conseguido dicho objeto, puesto que, únicamente se recibieron dictámenes a pesar de la circular número 5-2566, de fecha veintinueve de octubre giradas por el Secretario General de Gobierno a los Presidentes Municipales, de Molango, quien dictó una resolución incongruente, sin acompañar ningún estudio sobre las bases económicas en que se fundamenta para dictar dicha resolución; de Singuilucan, que establece el mismo salario que el fijado con anterioridad; de Calnali que fija un salario inferior al del Bienio anterior; de Metzquititlán, que fija el mismo salario que se tenía con anterioridad; de Santiago de Anaya, que no hace un estudio fundamentado sobre la fijación del salario y por lo tanto no puede tomarse en cuenta; de Huazalingo que fija el mismo salario; de Ajacuba en donde tampoco se hace un estudio fundamentado; de Huejutla que fija un salario mínimo menor al del bienio pasado; de Santiago Tulantepec, que lo aumenta en veinticinco centavos; de Omitlán de Juárez, que fija el mismo salario; de Xochiatipan, que disminuye el salario en cincuenta centavos al fijado con anterioridad y de Metzquititlán que lo reduce en cincuenta centavos; los cuales representan un porcentaje absolutamente ínfimo, ya que en el Estado existen ochenta y dos Municipios, y, además, que como se ha expresado, en la mayoría de los dictámenes remitidos por los Municipios no se ha hecho un estudio en debida forma, pues en la mayoría solicitan un salario mínimo menor del fijado por esta Junta para el bienio 1946-1947, y no habiendo remitido esa resolución las demás Comisiones, la de esta Ciudad resolvió dejar la resolución a ésta Junta, quien debe avocarse del conocimiento para la fijación salario

mínimo en todo el Estado, con el objeto de que dicha fijación se haga en una forma uniforme; y tomándose en cuenta los razonamientos expuestos por los Representantes, tanto Obreros, como del Capital, así como del Presidente de la Junta, en el sentido de que si bien es cierto, que en algunos aspectos económicos de la vida se ha elevado el precio de las subsistencias también es cierto que el Gobierno que preside el C. Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán Valdez y en el Estado, C. Lic. Vicente Aguirre, han dictado disposiciones para que el estándar de la vida se mantenga en el mismo nivel y las subsistencias bajen dentro de las posibilidades de la Ley de la oferta y la demanda, y como hay que tomar en cuenta, en forma muy especial que el Estado atraviesa por una crisis económica debido a la fluctuación de la plata, y el problema de Industrialización del Estado, con el objeto de poder ayudar efectivamente a dicha Industrialización, se deben de mantener los mismos salarios que rigieron en el bienio de 1946-1947, para así colocarnos en una situación real que no redunde en perjuicio del desarrollo económico del Estado y de la Nación, ya que, esta Junta se ha dado cuenta, que hasta cierto punto, el salario mínimo fijado en los años anteriores ha sido un salario virtual, puesto que, la mayoría de los patrones, no han podido cubrirlo, y de que, con dichos salarios se tienden a satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, considerándolo como un jefe de familia, compuesta esta por cuatro personas y que tiende además a satisfacer sus necesidades normales de vida, como son llenar sus placeres honestos y educación, y con el objeto de que la Agricultura, el Comercio y la Industria, no sufra un desnivel económico y de que se esté en posibilidades de competir por medio del salario, con el Distrito Federal que tan cerca se encuentra, acrecentando así la corriente de Capitales, que vengan a fomentar la incipiente Industria del Estado, por lo que debe establecerse por último que debe regir el mismo salario mínimo que con anterioridad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados por la Ley Federal del Trabajo, se resuelve.

I. — A partir del día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado esta resolución de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, respecto al Salario Mínimo para los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo en el bienio de 1948-1949, el tabulador es el siguiente:

Municipios	Campo	Comercial	Industrial
Actopan	2.50		
Mixquiahuala	2.50		
El Arenal	2.00		
San Salvador	2.00		
Santiago de Anaya	2.00		
San Agustín Tlaxiaca	2.00		
Francisco I. Madero	2.50		
Apam	2.50		
Tepeapulco	2.50		
Tlanalapan	2.50		
Almoloya	2.50		
Emiliano Zapata	2.50		
Atotonilco el Grande	2.00		
Huasca de Ocampo	2.00		
Omitlán de Juárez	2.00		
Huejutla	2.50		
Huautla	2.50		
Huazalingo	2.00		
Jaltocán	2.50		
Orizatlán	2.50		
Tlanchinol	2.00		
Xochiatipan	2.00		
Yahualica	2.00		
Atlapexco	2.00		

Municipios	Campo	Comercial	Industrial
Huichapan	2.00		
Chapantongo	2.00		
Nopala de Villagrán	2.00		
Tecoautla	2.00		
Ixmiquilpan	2.00		
Alfajayucan	2.00		
Cardonal	2.00		
Chilcuautla	2.00		
Jacala	2.00		
Chapulhuacán	2.00		
La Misión	2.00		
Pacula	2.00		
Pisaflores	2.00		
Metztitlán	2.50		
Juárez Hidalgo	2.00		
Metzquititlán	2.00		
Elozochitlán	2.00		
Molango	2.00		
Calnali	2.00		
Tepehuacán de Guerrero	2.00		
Lolotla	2.00		
Tlahuiletepa	2.00		
Xochicoatlán	2.00		
Pachuca	2.50	\$4.00	\$4.25
Epazoyucan	2.00		
Mineral del Chico	2.00		
Mineral del Monte	2.50	\$4.00	\$4.25
Mineral de la Reforma	2.50		
Tizayuca	2.00		
Tolcayuca	2.00		
Zapotlán de Juárez	2.00		
Zempoala	2.00		
Villa de Tezontepec	2.00		
Tulancingo	2.50	\$3.75	\$4.00
Acatlán	2.50		3.75
Acaxochitlán	2.00		
Cuautepec	2.50		
Metepec	2.00		
Singuilucan	2.50		
Santiago Tulantepec	2.50		
Tenango de Doria	2.00		
Huehuetla	2.00		
Agua Blanca de Iturbide	2.00		
San Bartolo Tutotepec	2.00		
Tula de Allende	2.50	\$3.50	\$4.00
Ajacuba	2.00		
Atitalaquia	2.50		
Atotonilco de Tula	2.00	\$3.00	\$3.75
Tepeji del Río	2.00	\$3.25	\$4.00
Tepetitlán	2.00		
Tetepango	2.00		
Tezontepec de Aldama	2.50		
Tlaxcoapan	2.50	\$3.25	\$3.75
Zacualtipán	2.50	3.50	3.75
Tianguistengo	2.50		
Zimapan	2.00	3.25	3.50
Nicolás Flores	2.00		
Tasquillo	2.00		

II. — Se encargará el cumplimiento de esta resolución a los CC. Presidentes Municipales correspondientes, por lo que respecta al salario mínimo fijado para sus respectivos Municipios.

III. — Se exceptúan de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo que desempeñen las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro de residencia o habitación que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

IV. — Remítase copia de esta resolución a cada uno de los Presidentes Municipales de los Municipios del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento de Trabajo, y al C. Gobernador

del Estado, recomendándole a esta última superioridad se sirva ordenar la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial para los efectos correspondientes y mandar imprimir en la Imprenta del Gobierno quinientos ejemplares de esta resolución para ser distribuidos entre todos los Municipios.

V. — Una vez que se glose en el expediente principal el ejemplar del Periódico Oficial en que se publique esta resolución archívense todos los expedientes.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé. — El Presidente de la Junta, *Daniel Campuzano*. — Representantes del Trabajo: *Ernesto R. Ahumada, Francisco Lozano Muñoz, Francisco Tapia*. — Representantes del Capital: *Lic. Luis Pérez Reguera, Lic. José Delgado Hidalgo, Francisco Corona*. — El Secretario de la Junta, *Lic. Alfredo Balmaseda*.

SECCION AGRARIA.

SOLICITUDES

6494

VISTO en revisión el expediente sobre segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de MANEY, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 5 de enero de 1940, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, segunda ampliación de su ejido definitivo por no serles suficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que actualmente poseen.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró la tramitación del expediente el 7 de enero de 1940, habiéndose ordenado su publicación en los términos prevenidos por la Ley, el 17 del mismo mes y año.

Resultando Tercero. — El 29 de agosto de 1940, se procedió al levantamiento del censo agrario del poblado gestor, diligencia que tuvo lugar con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, no obstante habérseles notificado oportunamente para ese objeto, habiendo arrojado 71 habitantes, 17 jefes de familia y 45 capacitados.

Resultando Cuarto. — De los informes técnicos recabados y de los datos estadísticos obtenidos al respecto, así como del plano de conjunto de la zona ejidal de Huichapan, se llegó al conocimiento de que el núcleo gestor pertenece al Municipio de Huichapan; el clima es templado, principiando el período de lluvias en mayo para terminar en septiembre; el cultivo principal es el de el maíz con rendimientos de 25 por 1; el po-

blado de que se trata recibió con fecha 28 de febrero de 1930 la posesión definitiva que le fue concedida por fallo presidencial dotatorio una superficie de 214-40 Hs. de las que 32 Hs. son de riego, 122-40 Hs. de temporal y 80 Hs. de agostadero para cría de ganado, y el 2 de diciembre de 1939 recibió primera ampliación, con superficie de 185-10 Hs. de las que 73 Hs. son de temporal y 112 Hs. de agostadero para cría de ganado; los peticionarios han aprovechado eficientemente su ejido definitivo no siéndoles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas; y que afectable en el presente caso se encuentra únicamente la hacienda de La Cruz, propiedad de Rafael y Pablo Aguilar Saldívar, finca que dispone actualmente de 1831-20 Hs. después de las afectaciones que ha sufrido, siendo de dicha superficie 14-80 Hs. de temporal, 125 Hs. de terrenos laborables y 1691-40 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto. — Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 19 de abril de 1942, proponiendo se declarara procedente la solicitud ejidal formulada por el poblado gestor, se tomarán en consideración las necesidades agrícolas de los demás poblados que forman el conjunto de la zona ejidal de la región, fundándose en el artículo 212 del Código Agrario vigente y formuló la distribución de las tierras disponibles de la referida hacienda de La Cruz para dichos poblados entre los cuales figura el de MANEY, distribución con la cual están conformes los vecinos de los poblados interesados y, por último, propuso que se respetara a la repetida finca de La Cruz después de todas esas afectaciones su pequeña propiedad constituida por 14-80 Hs. de temporal, 125 Hs. de laborable y 120-40 Hs. de agostadero para cría de ganado equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico. Sometido el anterior dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado, dicho funcionario dictó su mandamiento en esa misma fecha, confirmando y, en consecuencia, concediendo al núcleo peticionario una segunda ampliación de ejidos en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta en su dictamen a que se hizo alusión.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo prevenido por el artículo 39 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo. — El derecho del núcleo peticionario para obtener 2a. ampliación de ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que su existencia es anterior la fecha de la solicitud que obra en autos; porque en el mismo

habitan 46 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y porque el propio poblado no se encuentra comprendido dentro de las incapacidades especificadas en el artículo 63 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—El fallo dictado en este expediente con fecha 19 de abril de 1942 por el Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ajusta a las disposiciones agrarias vigentes. Además, según quedó asentado al tratar en esta sentencia del capítulo de fincas afectables, el único predio afectable es la hacienda de La Cruz, por lo que dicha finca soportará la presente ampliación de ejidos. En tal virtud y con fundamento en los artículos 85, 108 y demás relativos del Código Agrario en vigor, procede confirmar el citado mandamiento provisional, conceder al núcleo petionario por concepto de segunda ampliación de ejidos, una superficie total de 143-80 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado que se tomarán íntegramente de la hacienda de La Cruz, propiedad de Rafael y Pablo Aguilar Saldivar, que se destinarán a los usos colectivos del núcleo beneficiado; y ante la imposibilidad de conceder a los solicitantes dotación individual por la carencia de tierras laborables, dejar a salvo los derechos de los 46 capacitados que arrojó el censo levantado para que los ejerciten promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola, sin perjuicio de que sean acomodados en parcelas vacantes de otros ejidos. La finca afectada con esta ampliación, quedará reducida después de las afectaciones que sufra para este poblado y los demás que forman el conjunto de la región, una extensión equivalente a 200 Hs. de temporal teórico, como pequeña propiedad, de acuerdo con la distribución que hizo la Comisión Agraria Mixta y de que ya se habló anteriormente.

Por lo expuesto y con fundamento en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos de, poblado de MANEY, Municipio de Huichapán del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el mandamiento dictado en este expediente con fecha 19 de abril de 1942 por el C. Gobernador de la citada Entidad.

Tercero.—Se dota al ejido del núcleo de que se trata, por concepto de segunda ampliación, con una superficie total de 143-80 Hs. Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas, Ochenta Areas de terrenos de agostadero para cría de ganado que se tomarán íntegramente de la Hacienda de La Cruz, propiedad de Rafael y Pablo Aguilar Saldivar,

que se destinarán a los usos colectivos del núcleo beneficiado.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Quedan a salvo los derechos de los 46 capacitados que no resulten beneficiados con esta segunda ampliación, a fin de que los ejerciten en los términos del artículo 115 y demás relativos del mencionado Código Agrario.

Quinto.—Para cubrir esta segunda ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas y localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; los propietarios afectados podrán solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la autoridad que señala el artículo 81 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

Séptimo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecida en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponde.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta ampliación; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original

Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 19 de mayo de 1942.—El Secretario General *Ing. Julián Rodríguez Adame.*—Rubrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6-3028

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

A V I S O .

Juliana Segovia, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y prescripción en propiedad de un predio rústico sin nombre, ubicado en el barrio de Bothí Bají, este Distrito, cuyas medidas y colindancias constan escrito de promoción.

Publíquese por una vez Periódico Oficial del Estado. Actopan, Hgo., a 16 de diciembre de 1947.—El Secretario, *Luis Zamora Tovar.* 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3028

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

AVISO.

Atilano Pérez, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y prescripción en propiedad, de

dos predios rústicos, «La Joya» y el segundo sin nombre ubicados en el barrio del Rincón del Municipio del Arenal, de este Distrito, cuyas medidas y colindancias constan escrito de promoción.

Publíquese por una vez Periódico Oficial del Estado.

Actopan, Hgo., diciembre 2 de 1947.—El Secretario, *Luis Zamora Tovar.* 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3032

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

La señora Josefina Olguín, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, justificar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico llamado «El Capulín» sito en el Barriode La Reforma este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Se hace conocimiento interesados cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Renovación» que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 13 de 1947.—El Secretario, *Hilario Villa.* 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3034

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

Cirilo Maldonado, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva, tres predios rústicos denominados «El Llanito de la Peña», «Redondo» y «Camino Viejo», ubicados poblado El Tepé este Municipio, se encuentran ocultos a la Acción Fiscal: medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmueble pasen deducirlo término quince días después última publicación, harase dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 13 de diciembre de 1947.—El Secretario, *Isidro Barrera.* 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

5-3025

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

El señor Delfino Mejía González, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión y propiedad respecto casa número 97 Quinta Calle Ocampo, esta ciudad que tiene siguientes dimensiones y colindancias: superficie 271 metros cuadrados y linda, Norte, en 13 metros, con Callejón Enrico Martínez; Sur, 13 metros, con Calle Ocampo; Oriente, 22 metros 70 centímetros, con Raquel Hernández y Poniente, 19 metros con Callejón Enrico Martínez.

De acuerdo con lo ordenado C. Juez, publicarse este Edicto dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado, «Renovación» y «Observador» editanse esta Ciudad.

Lo que se hace saber a personas que se crean con derecho, lo deduzcan ante este Juzgado.

Pachuca, Hgo., diciembre 9 de 1947.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3048

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
EDICTO.

Francisca Chávez Pérez, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad de predio rústico «Xindhó», ubicado Taghí, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., diciembre 6 de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3052

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Ramón Binzhá Elías, ha promovido Información Ad-perpetuam a efecto decláresele propietario por prescripción positiva, predio rústico denominado «Tinthé», ubicado en el pueblo de Tecozautla, constando linderos expediente.

Publíquese este aviso dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 22 de diciembre de 1947.—Assa., *Isús Hernández Trejo*.—Assa., *Manuel Hernández J.* 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3071

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO
EDICTO.

Erasmus Pérez y Felipe González, promueven Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedades, posesión prescripción de un predio de nombre «Santa María Las Papas» sito en la Ranchería de Toxthé de esta población, linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Chapantongo, Hgo., 2 de octubre de 1947.—El Secretario, *Domingo Santiago*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, octubre 22 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3071

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO
EDICTO

José S. Martínez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad, posesión, prescripción, de un predio rústico con el nombre de «El Tepozán» ubicado en el pueblo de Taunilolpan de este Municipio.

Linderos y colindancias obran en el expediente, respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Chapantongo, Hgo., 11 de junio de 1947.—El Secretario, *Domingo Santiago*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, junio 11 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3058

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

El señor Pedro Hernández Martínez, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, sobre el predio denominado «Arenal» sito en el Barrio de Remedios de este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Convócanse personas en cumplimiento ordenado por artículo 3029 del Código Civil.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» que se edita en la Ciudad de Pachuca,

Ixmiquilpan, Hgo., 27 de noviembre de 1947.—El Secretario, *Hilario Villa*. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.